



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Fuero Penal Contravencional y de Faltas

1983-2023. 40 Años de Democracia

JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 3

Ministerio Público de la Defensa SOBRE HABEAS CORPUS

Número: CAU 11260/2020-0

CUIJ: CAU J-01-00027206-6/2020-0

Actuación Nro: 1032712/2023

///nos Aires, 25 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa CAU J-01-00027206-6/2020-0, Nro. Expediente: 11260/2020-0, Sumario 11396, caratulado “**Ministerio Público de la Defensa SOBRE HABEAS CORPUS**”, sobre la solicitud efectuada por la mayoría de los integrantes de la Mesa de Aproximación creada en este marco, relativo a la ejecución de la sentencia oportunamente dictada;

Y CONSIDERANDO:

Con fecha 6 de julio de 2020, en decisión que no fue recurrida y se encuentra firme, dispuse en lo que aquí importa y entre otros puntos: la conformación de una “Mesa de Aproximación de los actores del sistema” (en adelante la Mesa), integrada por el entonces Señor Secretario de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Marcelo D’Alessandro; la Señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciario e Interventora del Servicio Penitenciario Federal, Dra. María Laura Garrigós; el Señor Jefe del Departamento de Alcaldía Central y Traslado de Detenidos de la Policía de la Ciudad, Comisario Inspector Luis Varas; o por quienes ellos dispongan; con el objeto de que, siguiendo estrictas recomendaciones elaboradas por los funcionarios de los Ministerios de Salud de la Nación y de la Ciudad que designen los Señores Ministros, Dres. Ginés González García (que ocupaba la cartera para esa fecha) y Fernán Quiróz, bajo el monitoreo de este Juzgado y con la participación de las organizaciones que han actuado como *amicus curiae*, elabore e implemente protocolos de acción que permitan: a) desalojar de las Comisarías de la Ciudad, a las personas detenidas en cualquier situación; y b) que la detención en las Alcaldías se cumpla en la forma en la que venía realizándose antes de la pandemia, evitando la permanencia en ellas de personas privadas de la libertad bajo condena o en prisión preventiva. Se estableció, además, que la Mesa que se implementaba en el punto anterior, presente ante este Juzgado, cada quince (15) días, un informe del estado del



avance de las medidas implementadas, con el objeto de que, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, que podrán ser prorrogados -de presentarse circunstancias atendibles- cumpla con los fines establecidos. Asimismo, se dispuso que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la firmeza de la decisión, se comuniqué a este Juzgado, quiénes serán los integrantes de la Mesa; y se estableció que la Mesa, en la primera reunión que se formalice, determine un cronograma de trabajo que será informado a este Juzgado.-

Como se estableció, dicho decisorio no fue recurrido y se encuentra firme.-

Posteriormente, fue fijado el plazo de vencimiento de lo dispuesto en el punto I) de la sentencia mencionada, para el día 1º de octubre de 2020.-

Seguidamente, el 5 de Octubre de 2020 se resolvió: I) PRORROGAR hasta el 1ro. de diciembre de 2020, lo resuelto en el punto I) de la sentencia dictada el 6 de julio de 2020, momento a partir del cual de manera improrrogable, deberá cumplirse con los siguientes puntos: a) desalojar de las Comisarías de la Ciudad, a las personas detenidas en cualquier situación; y b) que la detención en las Alcaldías se cumpla en la forma en la que venía realizándose antes de la pandemia, evitando la permanencia en ellas de personas privadas de la libertad bajo condena o en prisión preventiva; II) APROBAR el cronograma de ingresos semanales a la unidades del Servicio Penitenciario Federal, a cumplirse del siguiente modo: la primera semana, que será considerada entre el 8 y el 15 de octubre de 2020, deben ingresar, al menos cien (100) personas; entre el 15 y el 22 de octubre, otras cien (100) personas; del 22 al 29 de octubre, cien (100) personas más y del 29 de octubre al 5 de noviembre, otra cien (100) personas. Una vez finalizados dichos ingresos, deberá mantenerse un cupo mínimo de entre sesenta (60) y setenta (70) ingresos semanales. Para ello, el Servicio Penitenciario Federal deberá adoptar los recaudos necesarios para su cumplimiento; III) HACER SABER a las autoridades del SPF y de la Secretaría de Justicia y Seguridad del GCABA, que deberán continuar articulando el cumplimiento de esta medida, y coordinando esfuerzos a fin de que los cupos que se vayan otorgando, sean compatibles con las personas detenidas en las dependencias de la Policía de la Ciudad; IV) ORDENAR a la Policía de la Ciudad, que extreme los recaudos a fin de tener completas las carpetas de cada una de las personas privadas de libertad, alojadas en sus dependencias, con toda la documentación y los trámites requeridos por el SPF.-



Este decisorio fue apelado por el Servicio Penitenciario Federal, y luego confirmado por la Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero el 11 de Octubre de 2020. Asimismo, ante la denegación de un recurso de inconstitucionalidad, se interpuso una queja que fue rechazada por el Tribunal Superior de Justicia el día 23 de Diciembre del mismo año.-

Luego, frente a una presentación efectuada por la entonces Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal, Dra. María Laura Garrigós, en relación al estado de la ejecución de la sentencia, con fecha 14 de Julio de 2021, se dispuso, en lo que aquí interesa: RECHAZAR la presentación efectuada por la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación e Interventora del Servicio Penitenciario Federal, de tener por cumplida la sentencia dictada, por las razones expuestas en los considerandos, e INTIMAR el cumplimiento de la misma al SPF; CONTINUAR con el funcionamiento de la “Mesa de Aproximación de los Actores del Sistema” aquí implementada, hasta la finalización de la ejecución de la sentencia dictada; HACER SABER a las autoridades del SPF y de la Secretaría de Justicia y Seguridad del GCABA, que deberán continuar articulando el cumplimiento de esta medida, y coordinando esfuerzos, a fin de que los cupos que se vayan otorgando, sean compatibles con las personas detenidas en las dependencias de la Policía de la Ciudad; ORDENAR a la Policía de la Ciudad, que extreme los recaudos a fin de tener completas las carpetas de cada una de las personas privadas de libertad, alojadas en sus dependencias, con toda la documentación y los trámites requeridos por el SPF; RECORDAR al Señor Secretario de Justicia y Seguridad del GCABA que, mientras duren estas excepcionales circunstancias y se recorre el camino necesario para finalizar con el alojamiento de detenidos en comisarías y alcaidías, ya sea en éstas o en otro lugar donde las personas detenidas deban pernoctar, se asegure que cuenten con elementos de higiene, sanidad, agua, alimentación, colchón, abrigo y que puedan tener comunicación con su familia y su defensa; INSTAR a la Dirección General del Régimen Correccional, a cumplir con el alojamiento en la U21 SPF y/o en el Hospital Penitenciario, de todas las personas detenidas que, en la actualidad o en el futuro, padezcan COVID 19, tal como fue acordado en la audiencia celebrada el 2 de febrero de este año; y EXHORTAR al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a



cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, a que articulen todas las acciones necesarias, en el marco de sus competencias y de acuerdo a los compromisos y acuerdos suscriptos, a fin de poner en marcha el nuevo módulo en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, cuya construcción está a cargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Este temperamento fue apelado por el Servicio Penitenciario Federal, y confirmado por la Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero, el día 6 de Septiembre de 2021. Del mismo modo, y luego del rechazo del recurso de inconstitucionalidad intentado, con fecha 10 de Marzo de 2022, el Tribunal Superior de Justicia desestimó la queja interpuesta por esa parte. A su vez, en fecha 25 de marzo del mismo año, los apoderados del SPF interpusieron un Recurso Extraordinario Federal, el cual fue concedido el 13 de Julio de 2022.-

De la certificación efectuada en autos, se desprende que el legajo ingresó en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el día 3 de Agosto de 2022 y tramita bajo el número 1554/2022, no registrando decisión alguna a la fecha.-

Cabe destacar, que el 2 de Noviembre de 2022, ante una presentación realizada por el CELS, se los invitó a participar como *amicus curiae*, en el marco de esta acción de habeas corpus, posición que fue aceptada en el marco de la audiencia celebrada al día siguiente, el 3 de Noviembre del año pasado.-

Por otro lado, el 2 de Febrero de 2023 se amplió la composición de la Mesa de Aproximación, incorporando a la Dra. Analía Rearte, del Ministerio de Salud de la Nación y al Dr. Daniel Ferrante, del Ministerio de Salud de la CABA, o a quienes ellos designen en su representación; haciendo saber a los nombrados que deberán asistir ellos o sus representantes a todas las reuniones que se planifiquen de la Mesa.-

Ahora bien, del trabajo llevado a cabo en los distintos encuentros mantenidos por los integrantes de la Mesa, el día 24 de Octubre de 2022 se pudo arribar a una propuesta con el objeto de solucionar la situación de las personas condenadas y con situación procesal resuelta, que contaba con el acuerdo de todos y la oposición del Servicio Penitenciario Federal. Dicha propuesta fue actualizada, manteniendo su objeción el SPF, a pedido de la suscripta, mediante el acta de la reunión del 8 de Febrero de 2023, de la siguiente manera: a) respecto a los condenados que actualmente están bajo la órbita de la policía de la ciudad, se sugiere el ingreso paulatino de todos a la



órbita del SPF y como fecha límite el 30/04/2023 para su ingreso total; b) que los cupos semanales se incrementen entre 130 y 140 ingresos; c) la prohibición del ingreso de nuevos condenados a la órbita de la Policía de la Ciudad y su ingreso de manera directa a la órbita del SPF a partir del 01/03/23; d) la prohibición de ingreso de personas con situación procesal resuelta a la órbita de la Policía de la Ciudad a partir del 30/06/2023.-

Finalmente, el día 17 de Marzo del corriente, se debió emitir un pronunciamiento en el que se dispuso: que una vez convalidada la detención de una mujer cis o trans, ésta deberá tener inmediato ingreso en la Alcaidía 1 de la Policía de la Ciudad, o en otra que se determine, con cupo exclusivo para dichas personas, donde deberán llevarse a cabo todas las diligencias necesarias que demanda el trámite de flagrancia (vgr. antecedentes, médico legista, etc.), y en caso de dictarse su prisión preventiva o la condena, el alojamiento en dichos sitios hasta tanto se otorgue el correspondiente cupo en alguna de las unidades carcelarias del sistema federal; y que todas las mujeres cis y trans alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad, con situación procesal resuelta, deberán tener inmediato ingreso al Servicio Penitenciario Federal, una vez que se encuentre completo el legajo exigido por dicho Servicio y el oficio correspondiente que así lo ordena, suscripto por el/la juez/a, a cuya disposición se encuentra detenida la persona imputada.-

El decisorio aludido en el párrafo anterior, fue recurrido por el Servicio Penitenciario Federal, y se encuentra tramitando ante la Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero (Incidente 11260/2020-9).-

Por último, el día 31 de Marzo del corriente, se llevó a cabo una nueva audiencia con los integrantes de la Mesa de Aproximación.-

Vale poner de resalto, que se consideran todos y cada uno de los informes relativos a la ocupación de las Alcaidías y Comisarías a cargo de la Policía de la Ciudad, así como todos los informes sobre cupos de alojamiento otorgados por el Servicio Penitenciario Federal y todas las explicaciones brindadas por dicho Servicio, a lo largo de este trámite.-

A su vez, se toman en consideración, los informes remitidos por el Comisario Néstor Acosta, de la Policía de la Ciudad, relativo a cuántas personas son detenidas semanalmente, cuántas de ellas recuperan su libertad y cuántas quedan privada de ella.-



Asimismo, se han de tener presentes todos los reportes presentados por distintas dependencias del Poder Judicial de la Ciudad y de la Nación, de la Defensoría General de la Ciudad y de la Nación, así como las de las organizaciones que actúan como *amicus curiae*.-

A su vez, es del caso mencionar, el contenido de los oficios remitidos, tanto por el Señor Secretario de Justicia de la Nación y del Señor Subsecretario de Justicia de esta Ciudad, sobre el estado de construcción del Complejo Penitenciario Federal V de Marcos Paz (PBA).-

Por último, vale destacar, que la Señora Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, María Rosa Muiños, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Roitman, se ha presentado ante estos estrados, en el marco de las competencias que tiene asignadas, a fin de ofrecer sus oficios de amigable componedora para intentar un diálogo entre el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional que permita acercar a las partes y revertir la grave afectación de derechos que aquellas personas padecen. Ello, en el marco del Convenio suscripto por esas partes, el 9 de octubre de 2019, para la construcción del Complejo Penitenciario Federal V de Marcos Paz (PBA).-

Sentado lo anterior me encuentro en condiciones de resolver.-

RESULTA:

En primer lugar, me habré de remitir, en honor a la brevedad, a todos y cada uno de los fundamentos vertidos en las decisiones adoptadas que han sido consignados más arriba, a los que se agregan los de las resoluciones dictadas por las instancias superiores que las han revisado y confirmado.-

Luego, es necesario recordar, que esta acción lleva casi tres (3) años de iniciada. Además, que con excepción de la decisión que hoy se encuentra a resolución del más Alto Tribunal del país, todas las demás han adquirido firmeza, y esta última se encuentra en condiciones de ser ejecutada, de conformidad a lo que dispone la Ley Local 402.-

A su vez, que cuando este proceso se inició el número de personas alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad no superaba el de doscientos (200), y al día de hoy, asciende a mil doscientos setenta y dos (1272). Por ende, lejos de resolverse ha empeorado.-



Asimismo, de manera constante, ha sido necesaria la habilitación por parte de la Policía de la Ciudad, de una mayor cantidad de sitios para el alojamiento de las personas privadas de la libertad.-

Sobre el punto, es importante tener en cuenta, que se desprende del informe semanal remitido por la División Asuntos Judiciales de la fuerza policial local, que hay un promedio de trescientas (300) personas detenidas semanalmente, de las cuales aproximadamente unas ciento sesenta y cinco (165) recuperan la libertad, quedando privadas de ella, alrededor de ciento treinta y cinco (135).-

A su vez, que de acuerdo a los informes sobre cupos semanales otorgados por el Servicio Penitenciario Federal, para ingreso, se revela un promedio de entre sesenta (60) y ochenta (80) ingresos semanales.-

Por su parte, tengo presente, que hasta la fecha, pese a las peticiones realizadas, a los encuentros celebrados por la Mesa y a las audiencias convocadas desde el Juzgado, ha sido imposible contar, por parte del Servicio Penitenciario Federal, con un esquema de ingresos que permita cumplir la manda establecida en la sentencia del 6 de julio de 2020.-

Cierto es, que mediante Res. 2019-184-APN-MJ, del 25 de marzo de 2019, el entonces Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, decretó la emergencia en materia penitenciaria por el término de tres años a partir de la publicación de la resolución. Dicha situación fue prorrogada, por el Titular actual de la cartera, con fecha 28 de abril de 2022, por Res. 2022-436-APN-MJ, por dos años, a contar desde el vencimiento de la anterior.-

Por su parte, es del caso señalar, que fui convocada por el Señor Secretario de Justicia de la Nación, Dr. Juan Martín Mena, a participar de una reunión de la “Comisión de emergencia en materia penitenciaria”, para exponer las distintas circunstancias, problemáticas y puntos de vista que implica la cuestión, en su estado actual, junto a otros/as jueces/zas, que se llevó a cabo el 14 de julio de 2022.-

A su vez, tengo presente, que ante los Juzgados Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Federal Nro. 2 de Morón, Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora y Federal Nro. 2 de Rawson (Chubut), tramitan y tramitaron acciones de la misma naturaleza que la que aquí nos ocupa, cuyas decisiones han tenido impacto en



este proceso (vgr. prohibición del uso de camas dobles en los Complejos Penitenciarios Federales I y II).-

También es cierto, que todas esas decisiones adquirieron firmeza con posterioridad a la primera de las dictadas por quien suscribe. Además, que a fin de intentar abordar la problemática que se promueve en este caso, he puesto en conocimiento de todos los juzgados federales mencionados, en el marco de esas acciones, y de las distintas Cámaras de Apelaciones con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus tres jurisdicciones, toda disposición que se ha dictado en este caso.-

No obstante todo ello, como dije, la situación que dio origen a la promoción de esta acción, lejos de revertirse, ha empeorado.-

En la actualidad, ha sido dejada atrás la problemática que originó el cierre de ingresos al sistema penitenciario federal, esto es la pandemia. Sin embargo, la situación de alojamiento transitorio que debió afrontarse para superarla, no cesó.-

Sobre este punto, y si bien más arriba me he remitido a los fundamentos de las decisiones antes adoptadas, existen determinados ítems que es necesario resaltar.-

Así, al resolver el 6 de julio de 2020, dije que fue reconocido por todos los intervinientes, en las audiencias celebradas, que las Alcaldías y Comisarías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires no son lugares indicados para la permanencia de personas privadas de la libertad. Ello por cuanto, “...*no resulta posible cumplir con la ley 24.660 y porque la Policía de la Ciudad, no está entrenada, ni tiene los recursos para suplantar las funciones del SPF. Tampoco es su función...*”.-

Por su parte, en las distintas decisiones, recordé y lo hago también ahora, que el alojamiento de personas privadas de la libertad con situación procesal resuelta, es una obligación legal del Servicio Penitenciario Federal, cuya fuente es la Ley Nacional 24.660 para quienes se encuentran a disposición de los jueces nacionales y federal, y de convenio, en el caso local.-

Asimismo, el 14 de julio de 2021, sostuve que: “...*ha quedado demostrado, que con los ingresos realizados a la fecha, se mantiene un “status quo” que se agravó, dado que ya ha sido informado el aumento de detenciones en situaciones de flagrancia. Ello también puede observarse de los informes semanales*



remitido por el Departamento Alcaidía Central y Traslado de Detenidos de la Policía de la Ciudad...”. Idéntica conclusión es posible de ser sostenida en la actualidad.-

Cierto es, que he reconocido que se cumplió con el número de persona que disponía el cronograma fijado en el punto II) del decisorio del 5 de octubre pasado, más en distintas oportunidades he dicho, que no fue realizado en el tiempo dispuesto, lo que frustró la concreción del resultado en que se motivó su dictado.-

En este sentido, de acuerdo al trabajo realizado en la “Mesa”, en particular a las consideraciones efectuadas por el entonces Departamento Alcaidía Central y Traslado de Detenidos de la Policía de la Ciudad, la fijación del cronograma, en cuanto a número, tiempo y modo, respondía al estudio realizado, con los elementos que se tenía en aquél momento, de la posibilidad de alcanzar la desocupación de las comisarías de la ciudad.-

Con ello en mente, se estableció luego, un flujo de ingreso menor, que es el que se reclama que se viene cumpliendo. Empero, al no observarse el cronograma en la forma y tiempo en el que fue establecido, la baja en el número de cupos otorgados a posteriori, trae como consecuencia, la situación actual. A ello se suma, lo dicho más arriba en cuanto a que existe un promedio semanal de personas que quedan privadas de la libertad que asciende a unas ciento treinta y cinco (135), aproximadamente.-

En otro orden de ideas, tampoco ha sido presentado o acordado un plan de acción o un plan de modificación de la clasificación de internos que actualmente tiene el sistema penitenciario federal, que permita visualizar una solución en el mediano o corto plazo, considerando el tiempo que este proceso lleva de iniciado. Sobre ello, es preciso recordar la dificultad para la asignación de cupos de internos procesados o condenados por delitos que involucran cuestiones de violencia de género o los ex integrantes de fuerzas de seguridad.-

Insisto, que no se desconoce ni el otorgamiento de cupos, ni la emergencia penitenciaria dictada y prorrogada, ni el estado de la construcción de nuevos establecimientos carcelarios. Empero, debe cumplirse la sentencia oportunamente dictada el 6 de julio de 2020 y encontrarse una vía de solución, articulada entre todos los actores que conforman la Mesa de Aproximación.-

Dicho todo esto, habré de considerar las propuestas de la Mesa, adaptando sus fechas, teniendo en cuenta lo expuesto por todos quienes participan de



esta acción, pero por sobre todas las cosas, la situación de alojamiento de las personas privadas de la libertad en dependencias de la Policía de Ciudad de Buenos Aires.-

Asimismo, también tendré presente las posibilidades de cumplimiento de aquello que se decida, en función de lo que se ha escuchado en todas las audiencias realizadas y lo puesto en conocimiento a través de las distintas reuniones de la Mesa.-

En lo que hace a este último punto, vale recordar, que no puede ignorarse, que decisiones como las que se peticionan en este caso, deben intentar ser adoptadas en el marco de un proceso de diálogo y consenso entre diversos actores. En este sentido, la actuación judicial tiene sus límites y, en materias tales como la presente, no puede imponer estrategias específicas, sino sólo exigir que se tengan en cuenta ciertas medidas. Para el caso, no se trata de que quien suscribe defina de qué modo debe subsanarse el problema, pues ésta es una competencia de quienes tiene a su cargo la custodia, el traslado, el alojamiento y la seguridad de los detenidos, sino de fijar, si el caso lo requiere, pautas y estándares a partir de los cuales pueda diseñarse la política que el caso necesita y sus recomendaciones y protocolos.-

Con ese fin, fue creada la Mesa de Aproximación de los Actores del Sistema, en la que confío pueda abordarse una estrategia que permita, el incremento semanal de los cupos de ingreso al sistema penitenciario federal para lograr un objetivo que permita la desocupación de las Comisariás y Alcaldías de la Policía de la Ciudad de todas las personas con situación procesal resuelta y, por ende, el cumplimiento de las decisiones adoptadas en este legajo.-

Sin embargo, atento al tiempo transcurrido, a las propuestas realizadas y a las necesidades puestas de manifiesto a lo largo de este proceso, sí habré de definir un plazo para la desocupación definitiva de las dependencias de la Policía de la Ciudad, de toda persona condenada, cuyo alojamiento en el sistema penitenciario federal haya sido ordenado por un/a juez/a competente y tenga la documentación de ingreso requerida.-

Finalmente, he de merituar la propuesta de la Señora Defensora del Pueblo de este medio, en función a que en distintas resoluciones se ha exhortado a los Señores Ministros de Justicia de la Nación y de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, a que articulen todas las acciones necesarias, en el marco de sus competencias y de acuerdo a los compromisos y acuerdos suscriptos, a fin de poner en marcha el nuevo módulo en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, cuya



construcción está a cargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a lo que se agregan los contenidos de los oficios remitidos por el Señor Secretario de Justicia de la Nación y por el Señor Subsecretario de Justicia de esta Ciudad.-

En razón de ello, comienzo por agradecer el oportuno ofrecimiento de la Lic. Muiños, de una gestión de buenos oficios como amigable componedora, para intentar un diálogo entre el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional que permita acercar a las partes y revertir la grave afectación de derechos que aquellas personas padecen. Ello, en el marco del Convenio suscripto por esas partes, el 9 de octubre de 2019, para la construcción del Complejo Penitenciario Federal V de Marcos Paz (PBA).-

Seguidamente, tengo en cuenta que el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, que acompaña esta acción, desde el inicio, en calidad de *amicus curiae*, tiene asiento en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.-

Además, las misiones y funciones con que el organismo ha sido dotado legal y constitucionalmente, permiten considerar su ofrecimiento, a la par de que toda gestión de buenos oficios, en pos de intentar un punto de solución, que permita obtener espacios adecuados de alojamiento para personas privadas de libertad, resulta válida y necesaria.-

Sin embargo, dado que lo relativo a las circunstancias del estado de cumplimiento del Convenio efectuado entre el Gobierno Nacional y el de esta Ciudad, a propósito de la construcción del Complejo Penitenciario Federal V de Marcos Paz (PBA) es ajeno a esta acción y, por ende, me está vedado adoptar cualquier decisión al respecto, habré de tener presente el ofrecimiento efectuado, poniéndolo en conocimiento de ambos Ministerios, para su consideración.-

Por último, en caso de que ello sea aceptado, habré de requerirles que sea puesto en conocimiento de esta judicatura.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

I) DISPONER el traslado paulatino a las Unidades del Servicio Penitenciario Federal, de todas las personas condenadas que se alojan en las Alcaldías y Comisarías de la Policía de la Ciudad, que cumplan con los requisitos de ingreso a dicho Servicio y cuenten con la orden para ello emanada del juzgado o tribunal a cuya



disposición se encuentra, hasta arribar, como fecha límite el 31 de julio de 2023, a la desocupación total de los internos condenados de dichos sitios;

II) DISPONER, a partir del 1 de agosto de 2023, el ingreso inmediato al Servicio Penitenciario Federal, de toda persona condenada que cumpla con los requisitos de ingreso a dicho Servicio y cuente con la orden para ello emanada del juzgado o tribunal a cuya disposición se encuentra;

III) REQUERIR al Servicio Penitenciario Federal la presentación a la Mesa, en el plazo de treinta días hábiles, de una propuesta para el incremento de cupos de ingreso al sistema penitenciario federal, de las personas alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, que tienda a alcanzar el número de entre 130 (ciento treinta) y 140 (ciento cuarenta) internos por semana;

IV) REQUERIR al Servicio Penitenciario Federal, en el plazo indicado en el punto anterior, la presentación a la Mesa de una propuesta de trabajo que acerque una solución para el otorgamiento de cupos de personas procesadas o condenadas por delitos que conlleven situaciones de violencia de género o por cualquier otra situación que requiera cupos especiales;

V) REQUERIR a la Mesa de Aproximación de los Actores del Sistema, que una vez formuladas las propuestas de trabajo a que se refieren los puntos III y IV), proyecten un nuevo cronograma para ser presentado y evaluado por este Juzgado, que contemple, en distintas etapas: a) una fecha límite para la desocupación de las Comisaría de la Policía de la Ciudad, de toda persona con la situación procesal resuelta y la consiguiente prohibición de alojamiento, en dichos sitios, de ellas; y b) una fecha límite para la desocupación de las Alcaldías de la Policía de la Ciudad, de toda persona con la situación procesal resuelta y la consiguiente prohibición de alojamiento, en dichos sitios, de ellas; todo ello con el fin de dar cumplimiento a las decisiones aquí adoptadas;

VI) LIBRAR OFICIO y COMUNICAR lo resuelto a todas las Cámaras con superintendencia de los juzgados o tribunales a cuyo cargo se pueden encontrar personas privadas de la libertad, exhortando además a sus Presidentes a que requieran a las judicaturas aludidas que se sirvan arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos formales que efectúan tanto el Servicio Penitenciario Federal como la Policía de la Ciudad para la confección de las carpetas personales de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Fuero Penal Contravencional y de Faltas

1983-2023. 40 Años de Democracia

los internos que son necesarias para su ingreso a las unidades carcelarias del sistema penitenciario federal; y

VII) AGRADECER, TENER PRESENTE y HACER SABER lo expuesto por la Lic. María Rosa Muiños, Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de llevar a cabo una gestión de buenos oficios, como amigable componedora, para intentar un diálogo entre el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional que permita acercar a las partes y revertir la grave afectación de derechos que padecen las personas actualmente privadas de la libertad en este ámbito ciudadano; **PONERLO EN CONOCIMIENTO** del Sr. Secretario de Justicia de la Nación, Dr. Juan Martín Mena, y del Sr. Subsecretario de Justicia de la CABA, Dr. Jorge Djivaris, a los fines que estimen corresponder, requiriéndoles que, en caso de que ello sea aceptado, lo pongan en conocimiento de esta judicatura y **NOTIFICAR** de esta circunstancia a la Lic. Muiños.-

Regístrese, notifíquese a todos los intervinientes a través de los correos electrónicos utilizados para las notificaciones en este proceso. Finalmente, efectúense las comunicaciones correspondientes, procédase al libramiento de los oficios ordenados y cúmplase.-

Ante mi:

En la misma fecha se cumplió. Conste.-



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires